



RADICACIÓN: 080013103015-2018-00053-00

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, doy cuenta Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, en contra **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI**, informándole que la parte ejecutante presentó documentos para sucesión procesal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de noviembre de 2020

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe de secretaría y examinada la solicitud presentada por el extremo ejecutante, donde aporta el contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y AIR -E S.A.S E.S.P. junto con sus anexos, será del caso reconocer la cesión en los términos deprecada.

De igual manera, por haberse allegado poder otorgado por la sociedad AIR -E S.A.S E.S.P., al Dr. DAGOBERTO GUZMAN MUÑOZ en los términos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se le reconocerá personería para actuar al mandatario judicial designado por el demandante.

Finalmente, como quiera que la demandada, ESE HOSPITAL CARI, a través de su representante judicial presentó recurso de apelación contra la sentencia del 11 de noviembre de 2020, se concederá la alzada ante la H. Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de este distrito judicial, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 321 del C.G.P.

Por lo anterior, se





RESUELVE

1. Téngase a la sociedad AIR – E S.A.S. ESP, como cesionario de los derechos litigiosos cedidos por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
2. Reconózcase y téngase al doctor DAGOBERTO GUZMAN MUÑOZ como apoderado judicial de la demandante AIR-E S.A.S. E.S.P., en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.
3. Conceder el recurso de APELACION presentado en contra de la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2020, en el efecto devolutivo, en consecuencia, efectúese el reparto del expediente a la H. Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla.
4. Efectuado el reparto, por intermedio de la Oficina Judicial, remítase el expediente al Magistrado de la H. Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial a quien hubiese correspondido su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado
Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

**f06f38733cee12b818d6d463180483660928a83c0103da52cf2ea0982f
1725dc**

Documento generado en 25/11/2020 03:05:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 N° 38-11 Piso 4 P4 Edificio Banco Popular Página web:
www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla –
Atlántico. Colombia

